



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7048079 Radicado # 2026EE168948 Fecha: 2026-08-06
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a)
PETICIONARIO(a)

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER148834 del 2026-07-15
Petición SDQS No. 4925842026

Cordial saludo,

Dando respuesta al radicado de la referencia, donde solicita que se realice una visita técnica de inspección por la presunta emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera producto de las actividades desarrolladas en una **“FÁBRICA DE MUEBLES”** ubicada de acuerdo con su solicitud, en la **CL 46 SUR 23 89** del barrio Tunal Oriental de la localidad de Rafael Uribe Uribe, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En materia de emisiones atmosféricas por Fuentes Fijas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

Así las cosas, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la **CL 46 SUR 23 89** de la localidad de Rafael Uribe Uribe. Por lo anterior, su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes

¹ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, que relaciona el derecho a turno.

Para verificar el funcionamiento actual del establecimiento y poder realizar la respectiva actuación técnica, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2022⁵, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En materia de emisión de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 46 SUR No. 23 - 89** en la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁶, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁷ y la Resolución 0627 de 2006⁸.

³ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁴ **Ley 1333 de 2009** "Establece el procedimiento sancionatorio ambiental".

⁵ **Ley 2387 de 2022** "Procedimiento Sancionatorio Ambiental en Colombia" (modificando la Ley 1333 de 2009).

⁶ **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

⁷ **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁸ **Resolución 0627 de 2006** "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹⁰ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada como: “...SE EVIDENCIA LA INDEBIDA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES...”, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021¹².

⁹ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

¹⁰ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

¹¹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹² **Ley 2116 de 2021** “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹³ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, en lo que respecta a lo manifestado en su solicitud como: “... *DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS Y DESECHOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN DE MUEBLES, AFECTANDO LAS CONDICIONES AMBIENTALES, EL ORDEN URBANO Y EL ADECUADO USO DE LAS AREAS COMUNES...*”, se comunica que, se corre traslado a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para que desde sus competencias adelante las acciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁴, se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. Así mismo a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente;

¹³ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

¹⁴ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Dra. DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO.** Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Dirección: CL 32 SUR 23 62. Teléfono: (601) 3660007. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co.

Comandante de Estación de Policía de Rafael Uribe Uribe. Dirección: CL 27 SUR 24 C 51. Teléfono: 3057664767. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co.

Señores Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Dirección: CR 30 25 90 P 15. Teléfono: (601) 3825210. Correo electrónico: correspondencia.externa@dadep.gov.co.

Señores Subred Sur Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Dirección: DG 34 05 43. Teléfono: (601) 3282828 Correo electrónico: radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co.

Sra. Consuelo Ordóñez. Directora general, o quien haga sus veces. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Dirección: AK 1 53 80. Teléfono: (+601) 3580400. Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co.

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER148834 del 2026-07-15.pdf

Proyectó: Claudia Janneth Roncancio Moreno - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia. Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido/SCAAV

Revisó: Daniela Palacino Alonso - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
Laura María Riaño Jiménez. Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido/SCAAV